



UNIVERSIDADE FEDERAL DA PARAÍBA - UFPB
CENTRO DE CIÊNCIAS HUMANAS, LETRAS E ARTES - CCHLA
DEPARTAMENTO DE LETRAS ESTRANGEIRAS MODERNAS- DLEM
LETRAS - LÍNGUA ESPANHOLA

JULIA DA COSTA SILVA

**LA PERSPECTIVA DE JUSTICIA EN LA DOMINACIÓN DE AMÉRICA Y EL
CONCEPTO DE DERECHO MODERNO A TRAVÉS DE LA DISCURSIVIDAD
COLONIAL.**

JOÃO PESSOA
2025

JULIA DA COSTA SILVA

**LA PERSPECTIVA DE JUSTICIA EN LA DOMINACIÓN DE AMÉRICA Y EL
CONCEPTO DE DERECHO MODERNO A TRAVÉS DE LA DISCURSIVIDAD
COLONIAL.**

Monografia apresentada ao Curso de Letras-
Língua espanhola do Centro de Ciências
Humanas, Letras e Artes da Universidade
Federal da Paraíba como requisito parcial para
obtenção do grau de Licenciada em língua
espanhola.

Orientador: Prof. Dr. Juan Ignacio
Jurado-Centurión López

JOÃO PESSOA
2025

Catálogo na publicação
Seção de Catalogação e Classificação

S586p Silva, Julia da Costa.

La perspectiva de la justicia en la dominación de América y el concepto de derecho moderno a través de la discursividad colonial / Julia da Costa Silva. - João Pessoa, 2025.

39 f. : il.

Orientador: Juan Ignacio Jurado Centurión López.
TCC (Graduação) - Universidade Federal da Paraíba/Centro de Ciências Humanas, Letras e Artes, 2025.

1. Justicia. 2. Colonización de América. 3. Controversia de Valladolid. 4. Legitimar actos. I. Centurión López, Juan Ignacio Jurado. II. Título.

UFPB/CCHLA

CDU 94:34

JULIA DA COSTA SILVA

**LA PERSPECTIVA DE JUSTICIA EN LA DOMINACIÓN DE AMÉRICA Y EL
CONCEPTO DE DERECHO MODERNO A TRAVÉS DE LA DISCURSIVIDAD
COLONIAL.**

Monografia apresentada ao Curso de Letras-
Língua espanhola do Centro de Ciências
Humanas, Letras e Artes da Universidade
Federal da Paraíba como requisito parcial para
obtenção do grau de Licenciada em língua
espanhola.

Orientador: Prof. Dr. Juan Ignacio
Jurado-Centurión López

Aprovado em 16/08/2025

Banca Examinadora

**Prof. Dr. Juan Ignacio Jurado Centurion Lopez
(Orientadora - UFPB)**

**Prof. Dr. Luis Ernesto Barriga Alfaro
(Examinador - UFPB)**

**Profa. Dra. Andrea Silva Ponte
(Examinadora - UFPB)**

AGRADECIMENTOS

À minha família, que me incentivou nos momentos difíceis e compreendeu minha ausência e distância enquanto eu me dedicava à realização deste sonho.

Ao meu noivo, que me conhece tão bem, ajudou-me a compreender meus limites e também me impulsionou a superá-los.

Às minhas amigas, que tornaram o dia a dia mais leve, risonho, colorido e repleto de experiências que nos trouxeram muito aprendizado e fortaleceram nossa amizade.

Aos professores, pelas correções e ensinamentos que contribuíram para o meu desenvolvimento acadêmico e profissional ao longo do curso.

A mim mesma por continuar “lidiando” e enfrentando as batalhas da vida.

A Deus, o verdadeiro autor desta obra.

Resumo

O presente trabalho aborda o conceito de justiça a partir de uma perspectiva histórica, enfatizando o seu papel na colonização da América e na Controvérsia de Valladolid. Parte-se da ideia de que a justiça, enquanto categoria ideológica, foi utilizada tanto para legitimar atos de dominação como para denunciar abusos. Analisa-se, em primeiro lugar, o período insular (1442-1517), marcado pela chegada de Cristóvão Colombo ao Caribe e pelo início da conquista baseada no direito de posse, que invisibilizava a presença indígena. Em seguida, o período peninsular (a partir de 1517) caracteriza-se pela conquista de sociedades mais complexas, como os incas e astecas, onde se implementaram sistemas como a encomienda, que revelavam a imposição cultural, religiosa e militar. Diante desse modelo surgiram resistências e denúncias, especialmente através do sermão de Frei Antônio de Montesinos, das contribuições de Francisco de Vitória e da obra de Bartolomé de las Casas, que defendeu a dignidade e a humanidade dos povos indígenas. Lewis Hanke através do livro “La lucha por la justicia en la conquista de América” destaca que o debate sobre a justiça e o direito dos índios constituiu um marco inédito na história das ideias políticas. Eduardo Galeano, por sua vez, ressalta os impactos permanentes da violência colonial sobre a memória e a identidade latino-americana. Já autores contemporâneos como Luis Adrián Mora Rodrigues, Salvador Manero e López (2015) analisam como essas disputas conceituais continuam a refletir-se em debates atuais sobre direitos humanos e relações de poder. Esses debates culminaram na Controvérsia de Valladolid (1550-1551), na qual se discutiu se era justo ou não colonizar e escravizar os povos originários. O estudo conecta esse debate histórico com o presente, destacando como as lógicas coloniais de dominação continuam a reproduzir-se em contextos políticos e sociais atuais. A justiça aparece, assim, como uma categoria em disputa entre a humanização e a legitimação da exploração, mantendo a sua vigência até os dias de hoje.

Palavras-chave: Justiça; Colonização da América; Controvérsia de Valladolid; legitimação de atos.

Resumen

El trabajo aborda el concepto de justicia desde una perspectiva histórica, enfatizando su papel en la colonización de América y en la Controversia de Valladolid. Parte de la idea de que la justicia, como categoría ideológica, ha sido utilizada tanto para legitimar actos de dominación como para denunciar abusos. Se analiza primero la etapa insular (1442-1517), marcada por la llegada de Cristóbal Colón al Caribe y el inicio de la conquista basada en el derecho de posesión, invisibilizando la presencia indígena. Luego, la etapa peninsular (desde 1517) se caracteriza por la conquista de sociedades más complejas como los incas y aztecas, donde se implementaron sistemas como la encomienda, que revelaban la imposición cultural, religiosa y militar. Frente a este modelo surgieron resistencias y denuncias, especialmente a través del sermón de Fray Antonio de Montesinos, los aportes de Francisco de Vitoria y la obra de Bartolomé de las Casas, quien defendió la dignidad y humanidad de los indígenas. Lewis Hanke, a través del libro *“La lucha por la justicia en la conquista de América”*, destaca que el debate sobre la justicia y el derecho de los indios constituyó un hito inédito en la historia de las ideas políticas. Eduardo Galeano, por su parte, resalta los impactos permanentes de la violencia colonial sobre la memoria y la identidad latinoamericana. Ya autores contemporáneos como Luis Adrián Mora Rodrigues, Salvador Manero y López (2015) analizan cómo estas disputas conceptuales continúan reflejándose en debates actuales sobre derechos humanos y relaciones de poder. Estos debates desembocaron en la Controversia de Valladolid (1550-1551), donde se discutió si era justo o no colonizar y esclavizar a los pueblos originarios. El estudio conecta este debate histórico con el presente, destacando cómo las lógicas coloniales de dominación siguen reproduciéndose en contextos políticos y sociales actuales. La justicia aparece, así, como una categoría en disputa entre la humanización y la legitimación de la explotación, manteniendo su vigencia hasta nuestros días.

Palavras-chave: Justicia; Colonización de América; Controversia de Valladolid; legitimar actos.

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1.....	35
--------------------	----

ÍNDICE

1 A MODO DE INTRODUCCIÓN.....	10
1.2 OBJETIVOS.....	13
1.2.1 Objetivo general.....	13
1.2.2 Objetivos específicos.....	13
1.3 - JUSTIFICACIÓN.....	14
2 EL PROCESO DE COLONIZACIÓN.....	15
3 VISIÓN DE LOS COLONIZADORES: DERECHO NATURAL TRADICIONAL....	18
4 LOS GRITOS DE DENUNCIA FRENTE A LOS ESPAÑOLES: LOS DOCUMENTOS.....	24
5 LOS ECOS DE LO GRITOS EN EL PROCESO DE CONQUISTA ESPIRITUAL Y MILITAR: ACCIÓN E REACCIÓN.....	28
6 LA DISPUTA DE VALLADOLID: ¿ LOS INDÍGENAS TENIAN DERECHOS HUMANOS O NO? 1550/1551.....	31
7 LA JUSTICIA A LARGO PLAZO: EL DERECHO NATURAL MODERNO.....	36
REFERÊNCIAS.....	39

1 A MODO DE INTRODUCCIÓN

El concepto de justicia siempre ha ocupado un papel central y, al mismo tiempo, complejo en la organización de la vida social, desde los inicios del proceso civilizatorio hasta la actualidad. Como afirman Faggioli, García y Muñoz (2019):

El concepto de justicia y las teorizaciones sobre la misma son aspectos revestidos de una vasta complejidad, constituyen un sistema categorial ideológico, presupuesto de la mayoría de los sistemas jurídicos y han tenido construcciones disímiles desde la antigüedad hasta la contemporaneidad.
(Agnelli Faggioli, A., García, B. A., & Muñoz Alfonso, B., 2019, pág.97)

Cuando se aborda el tema de la colonización indígena, resulta evidente la ambigüedad que rodea tanto las justificaciones como la aparente pasividad frente a los actos cometidos. El concepto de justicia, lejos de ser unívoco, se presenta como una noción compleja que busca establecer qué acciones pueden considerarse aceptables, correctas y legítimas dentro de una determinada lógica social. En la etapa insular (1442–1517), la visión de justicia adoptada por los españoles estuvo marcada por un enfoque de exploración y conquista en las islas del Caribe. Este período constituyó el primer contacto entre los colonos y las denominadas “nuevas tierras”, donde se impuso la cultura, la lengua y la religión de la corona europea sobre los pueblos originarios. Por su parte, la etapa peninsular, a partir de 1517, se caracterizó por una conquista de mayor alcance estratégico, dirigida hacia los imperios inca y azteca, sociedades ya consolidadas, más organizadas y con estructuras políticas y culturales complejas.

Un ejemplo ilustrativo se encuentra en Cristóbal Colón, líder de la primera expedición española, quien en su primera carta a los Reyes Católicos afirmó: “Y dellas todas he tomado posesión por sus altezas con pregón y bandera real extendida, y no me fue contradicho.” (Colón, 1492). Este fragmento constituye apenas una muestra del discurso empleado para justificar la apropiación de las nuevas tierras, sustentando la idea de “justicia” en el argumento de que, al no haber oposición explícita, se encontraba autorizado a tomar posesión de lo que no le

pertenecía. Sin embargo, Cristóbal Colón ignoró deliberadamente la presencia de los pueblos que ya habitaban esos territorios y actuó movido únicamente por sus propios intereses.

Los españoles impusieron y legitimaron sus acciones, creencias y órdenes mediante una doble estrategia: la conquista espiritual, sustentada en la evangelización, y la conquista militar, reforzada por instituciones como la encomienda¹ y por un conjunto de leyes que más adelante serán objeto de análisis. El sistema de encomiendas, en particular, pronto reveló su carácter de dominación intolerante y violenta, ya que sometía a los pueblos indígenas a trabajos forzados bajo el pretexto de protección y adoctrinamiento cristiano.

La crudeza de este sistema generó las primeras voces críticas contra los abusos cometidos por los colonizadores. Entre ellas se destacan el célebre sermón de Fray Antonio de Montesinos (1511), considerado uno de los primeros cuestionamientos públicos a la explotación de los indígenas; las reflexiones del teólogo Francisco de Vitoria, quien desde la Escuela de Salamanca elaboró fundamentos filosófico-jurídicos para reconocer la dignidad y los derechos de los pueblos originarios; y, de manera central, la denuncia de Bartolomé de las Casas en su obra *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, escrita en 1542 y publicada en 1552. En este texto, Las Casas afirmaba con contundencia que “cada pueblo [tiene] su gobernador o príncipe, [por lo tanto] no existen motivos para que un pueblo, bajo pretexto de cultura, trate de dominar a otro o de destruir reinos ajenos” (apud Rodríguez, 2010, p. 59).

Partiendo de estas reflexiones, el emperador Carlos V decidió ordenar la suspensión de todas las conquistas hasta que se encontrara una manera de llevarlas a cabo de forma “justa”, es decir, hasta determinar si era legítimo o no colonizar a los pueblos indígenas. Este período de suspensión, que se extendió aproximadamente durante siete años (entre el 3 de julio de 1549 y 1556), dio lugar a la célebre Controversia de Valladolid. Según Gutiérrez (2014), este debate evidenció

¹ En los dos primeros siglos coloniales la encomienda reguló la fuerza de trabajo y la distribución de la mano de obra. “La encomienda era una vieja institución de carácter feudal, que establecía servidumbre a los señores a cambio de protección para los siervos. Se estableció entregando una comunidad de indios a un español (benemérito) a cambio de los servicios prestados por éste”, explica Lucena Salmoral.

que los españoles, más que cuestionar la validez moral de sus acciones, buscaban presentarlas como correctas y aceptables, aunque siempre en función de sus propios intereses. No obstante, la controversia abrió un espacio inédito para discutir la condición humana de los pueblos originarios y la pertinencia de su sometimiento, situando la justicia como un tema central en la reflexión filosófica, teológica y jurídica de la época.

Finalmente, en el marco del período peninsular, la discusión en torno a la justicia y a la legitimidad de la colonización se vinculó al desarrollo de la teoría del derecho natural, cuya repercusión llega hasta la actualidad. Fue precisamente esta inquietud (la relación entre las prácticas coloniales y la construcción del concepto moderno de derecho natural) la que motivó el presente estudio.

Este trabajo surgió desde un problemático contexto nacional de elecciones para presidente del país. Durante ese período, un partido construyó un imaginario en el que todo se resolvería “en nombre de Dios, de la familia y de la patria”, postura que puede asociarse simbólicamente con la visión de los colonizadores españoles. Por otro lado, el partido opositor (que ya había ejercido el poder con anterioridad) representaba otra forma de concebir la política, comparable a la resistencia de los pueblos originarios.

En el plano personal, esta situación coincidió con mis prácticas en una escuela de João Pessoa. Allí observé cómo la mayoría de las familias apoyaban al candidato de perfil dominante, reproduciendo discursos de control y subordinación. En ese contexto, me vi obligada a aceptar y seguir reglas que todavía reflejan lógicas colonialistas, simplemente para conservar mi empleo y cumplir con mis responsabilidades. La experiencia me hizo sentir como una “nativa colonizada”, sometida a estructuras de poder que, aunque transformadas, aún persisten en la sociedad contemporánea. De este modo, comprendí que la historia, con sus relaciones de dominación y resistencia, tiende a repetirse bajo nuevas formas hasta nuestros días.

En suma, la visión de los religiosos respecto a la conquista no fue homogénea ni estática. Algunos se percibían a sí mismos como portadores de la salvación para tierras consideradas paganas, lo que los llevó a imponer su religión y sus prácticas

espirituales sobre los pueblos originarios. Otros, en cambio, reconocieron la humanidad del indígena y defendieron la necesidad de respetarlo y tolerarlo como sujeto de derechos. Esta tensión dio lugar a un debate en torno a la noción de justicia, entendida no solo como el cumplimiento de normas, sino como el respeto y la protección de los derechos culturales y espirituales de las comunidades indígenas.

De este modo, la controversia giró en torno a la humanización del indígena como cuestión central. Mientras algunos sectores buscaron afirmar su dignidad, reconocer sus derechos y garantizar su protección, otros procuraron simplemente legitimar la explotación y el sometimiento, escudándose en argumentos de superioridad cultural y religiosa.

Por primera vez, un pueblo conquistador tuvo la oportunidad de cuestionar, no solamente la pertinencia de sus actos, sino ir mucho más lejos, reflexionando sobre la naturaleza de los conquistados y al respecto de la pertinencia de esclavizarlos. (López, 2015, pág. 53)

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo general

Analizar cómo las voces y argumentos de los distintos actores en el debate colonial, aunque no tuvieron un efecto inmediato sobre las poblaciones indígenas, resultó fundamental para sentar las bases de lo que más tarde se configuraría como el derecho natural moderno. Estas discusiones, al poner en tensión nociones de justicia, humanidad y legitimidad del dominio, abrieron un espacio intelectual que trascendió su contexto histórico, influyendo en la posterior construcción de principios universales sobre los derechos y la dignidad de los pueblos.

1.2.2 Objetivos específicos

- (a) Examinar las posturas de Bartolomé de las Casas, Juan Ginés de Sepúlveda y Francisco de Vitoria en torno a la justicia y el trato de los pueblos originarios;
- (b) Reconocer los fundamentos filosóficos y teológicos que sustentaron la

defensa de la dignidad humana en el pensamiento colonial.

1.3 - JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica por la importancia de comprender la justicia no únicamente como un concepto abstracto, sino también como un instrumento histórico que ha sido empleado tanto para legitimar procesos de explotación colonial como para defender la dignidad y los derechos de los pueblos originarios. Revisitar las tensiones jurídicas, filosóficas y éticas del siglo XVI, particularmente a través de la Controversia de Valladolid, permite evidenciar cómo estas disputas históricas continúan repercutiendo en los debates contemporáneos sobre derechos humanos, colonialidad y relaciones de poder.

Asimismo, la investigación ofrece una oportunidad para reflexionar sobre la persistencia de la herencia colonial en los contextos políticos, sociales y culturales actuales, subrayando la relevancia de analizar críticamente los mecanismos históricos que moldean las estructuras de desigualdad. En este sentido, el estudio no solo aporta a la comprensión histórica, sino que también proporciona herramientas conceptuales para interpretar y cuestionar las dinámicas de justicia y poder en el presente.

2 EL PROCESO DE COLONIZACIÓN

La colonización española, más que una búsqueda por nuevas tierras, fue un periodo en el cual los conquistadores, después de “descubrir” el territorio, aprovecharon para legitimar este descubrimiento y todo lo hicieron con el principal objetivo de apropiarse e imponer violentamente sus reglas y su religión. Aunque haya ayudado al inicio/desarrollo de la legitimidad y justicia pues los españoles fueron los primeros pueblos colonizadores a pensar en el contexto moral de los colonizados y sus derechos legítimos. Como muy bien nos dice Lewis Hanke:

Fue mucho más que una extraordinaria hazaña militar y política; que fue también uno de los mayores intentos que ha presenciado el mundo para que prevalezcan los preceptos cristianos en las relaciones entre las gentes. (Hanke, 1959, p.15)

Fue un encuentro de realidades totalmente diferentes. Que funcionó de dos modos: uno con la visión de que las “nuevas tierras” eran un lugar perfecto y feliz partiendo de la discursividad de Cristóbal Colón y otro con un pensamiento exploratorio, con mucha violencia y conquistas como el pensamiento de los encomenderos.

Es exactamente lo que pasa en casi todas las sociedades, pues siempre hay un sistema con dos partes, una que domina y otra que es dominada, dos caras de la misma moneda. El pueblo conquistador, además de tener mucho poder y violencia en las manos para conquistar las tierras y las riquezas, también tuvo una misión evangelizadora para “salvar” a los indígenas y así impulsar la expedición. Incluso lo que explica la manera como el Imperio español actuó, es su pasado en la guerra santa, como atenta Galeano:

Pero ésta era una guerra santa, la guerra cristiana contra el Islam, y no es casual, además, que en ese mismo año 1492, ciento cincuenta mil judíos declarados fueran expulsados del país. España adquiría realidad como nación alzando espadas cuyas empuñaduras dibujaban el signo de la cruz. La reina Isabel se hizo madrina de la Santa Inquisición. La hazaña del descubrimiento de América no podría explicarse sin la tradición militar de guerra de cruzadas que imperaba en la Castilla medieval, y la Iglesia no se hizo rogar para dar carácter sagrado a la conquista de las tierras incógnitas del otro lado del mar. El papa Alejandro VI, que era valenciano, convirtió a la reina Isabel en dueña y señora del Nuevo Mundo. La expansión del reino de Castilla ampliaba el reino de Dios sobre la tierra. (Galeano, 1971, pág.28)

En el contexto de las Nuevas Tierras, el pueblo conquistado que “vivía en el paraíso”,² como insinúa Colón desde sus primeras Cartas objetivando conseguir apoyo de todo tipo para su proyecto, se deparó con personas, religión y cultura totalmente diferentes de las suyas y fueron reducidos a la dicha fe católica y esclavizados, con el símbolo de la cruz para representar a Dios en la espada que representa la guerra.

Vamos a analizar la colonización de América con una expectativa de avance ya que la conciencia moral de los españoles en esa época de tantas invasiones territoriales, violencia y poder fue pautada, al menos en la teoría, por la legalidad y la justificación moral de sus actos. Como afirma Dussel (1993, p. 11): “España - nación renacentista - es la primera nación del continente que va a tener la ‘experiencia’ de construir al Otro como dominado bajo el control del conquistador”.

Para entender mejor lo que pasó a partir del primer acto de pensar en el otro, en el grupo de los dominadores veremos las “éticas de conquista” así llamadas por Mora Rodríguez:

Estas éticas pueden situarse en tres niveles distintos. En un primer nivel encontramos el reconocimiento formal de la alteridad. Se trata de un reconocimiento que ubica al Otro dentro de una jerarquía de relaciones conocidas, dándole así un espacio dentro de la política. Es lo que llamaremos “ética formal”. En segundo lugar, podemos identificar lo que llamaremos una “ética del “en-cubrimiento” del Otro, donde se construye completamente la alteridad a partir de un visión unívoca, sin diálogo, donde se rechaza al Otro y se niega su especificidad. Finalmente, un tercer nivel corresponde al “reconocimiento”, donde se acepta, se conoce y se reconoce al Otro en su alteridad, aunque dicha alteridad es aún así determinada de manera ambigua. (Rodríguez, 2010, pág. 53,54)

A partir de esta cita podemos direccionar tres nombres involuacrados en la justicia en cada nivel de éticas en la conquista. El Padre Victória, un estudioso español que por medio de su escuela de Salamanca y sus “alumnos” vio y defendió al indígena de una manera más formal, correspondiendo a la “**ética formal**”. El otro

² *El discurso de Cristóbal Colón sobre América no fue una descripción objetiva, sino un relato moldeado por **mitos medievales y bíblicos** que representaban el continente como un **paraíso abundante, habitado por seres inocentes y destinado a la misión cristiana de España**. Estos mitos legitimaron la colonización al presentar la conquista como **voluntad divina y oportunidad de riqueza sin fin**.*

nombre es Juan Ginés de Sepúlveda³ (un hombre que nunca vino a América luego no conoció ningún nativo), guarda relación a la “**ética del “en-cubrimiento”**” que ve la religión del otro como algo diferente y tampoco respeta esa diferencia, el otro tiene que ser igual a su autoridad. Y por último Bartolomé de las Casas⁴ (hombre que vivió en el “nuevo mundo” desde sus 17 años y convivió cerca de 50 años con indígenas), que representa la busca por entender y defender al otro para que sea reconocido como humano e hijo de Dios. Este direccionamiento nos va a ayudar a seguir para los próximos capítulos de este trabajo.

³ Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573) estudió Artes en la Universidad de Alcalá de Henares, Teología en Sigüenza y, desde 1515, fue becario del Colegio de San Clemente de Bolonia, donde se doctora en 1523. Su labor como traductor de Aristóteles le va a proporcionar fama y apoyos importantes durante su etapa italiana (1515-1536), que culmina con su contratación como cronista por el emperador Carlos V. (Disponible en: <https://www.tecnos.es/autor/juan-gines-de-sepulveda/>)

⁴ Estudió en la escuela catedralicia sevillana y en 1502 partió a las Indias con su padre, en la expedición de Ovando, siendo designado doctrinero, pues ya era considerado clérigo por sus estudios. Participó en algunas campañas en la isla Española e hizo un viaje a Roma (1506-1507). A su regreso a La Española, el virrey Diego Colón le concedió un repartimiento de indios y se ordenó de presbítero (quizá a fines de 1512). (Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/portales/exploradores_y_viajeros_espana_y_nuevo_mundo/bartolome_de_las_casas/)

3 VISIÓN DE LOS COLONIZADORES: DERECHO NATURAL TRADICIONAL

El derecho natural existe desde la antigüedad clásica, sostiene la existencia de principios morales y jurídicos inherentes a la naturaleza. O sea, desde los primordios de la civilización, el derecho está vinculado al ser, independiente de sus características físicas, económicas y su nacionalidad. Este derecho sirve como base para muchos estudiosos, incluso para los que están involucrados en la disputa de Valladolid, que fue una junta en que los colonizadores debatieron si era justo o no lo que estaban haciendo en las “nuevas tierras”.

El Derecho Natural es uniformemente considerado como el más antiguo y venerable núcleo de los estudios filosófico-jurídicos. Es, en efecto, un personaje que ha tenido un papel capital y permanente a lo largo de esa grandiosa representación que constituye el teatro de la historia de las ideas de los hombres en torno al argumento de la sociedad y la política. Unas veces ha sido el héroe, otras el villano, y, a veces también, el bufón de la farsa. (Muñoz, 1963 p. 151)

En el siglo XVI el teatro cumplía una función religiosa y política, Muñoz (1963) aprovechó para hacer esa conexión ensenica guardando una relación directa con la metáfora que presenta al Derecho Natural como un actor en el “gran teatro de la historia”. En este sentido, la doctrina del Derecho Natural ha sido reconocida como el núcleo más antiguo y venerable de los estudios filosófico-jurídicos. A lo largo de la historia del pensamiento político y jurídico, ha asumido distintos roles, oscilando entre ser un instrumento de emancipación y justicia o, por el contrario, un mecanismo de legitimación de la opresión. Relacionando el Derecho Natural con el teatro, el se encaja en diferentes momentos, el “héroe”, el “villano” e incluso el “bufón” dentro del escenario histórico de las ideas.

El primer personaje es el héroe, el derecho natural cumplió ese primer papel con maestría cuando Bartolomé de Las Casas (1474-1566) utiliza las normas objetivas y universales basadas en la razón y la justicia. Pues fue un hombre que vivió “in situ” por al principio haber sido encomendero, la realidad de lo que estaba pasando en la colonización, no aceptó y denunció la forma injusta, cruel y esclavizadora en que eran tratados los indígenas. Amparado en normas universales

de justicia y en la racionalidad propia del iusnaturalismo⁵, sostuvo la ilegitimidad moral de la colonización basada en la fuerza y en el desprecio de la humanidad del otro.

El segundo es el del villano: Por otro lado, el papel de villano se advierte en la utilización del Derecho Natural como justificación ideológica de la dominación colonial. Los colonos, guiados por un enfoque etnocéntrico y respaldados en la supuesta superioridad de la fe cristiana, impusieron sus creencias, su cultura y su lengua sobre sociedades que ya poseían sistemas complejos de organización política, jurídica y espiritual. En este contexto, el Derecho Natural dejó de operar como límite moral y se convirtió en un instrumento que avalaba la subordinación y el despojo, así, la idea de Derecho Natural ya no funcionaba como freno a los abusos, sino como fundamento jurídico e ideológico para justificar la colonización.

El tercero es el del bufón de la farsa: que es cuando los colonizadores utilizan el derecho natural para justificar el papel de villano que hicieron al llegar a América, aprovechándose de “la voz de Dios” por medio de la iglesia católica. Los colonizadores transformaron el iusnaturalismo en un recurso retórico que, lejos de proteger la dignidad humana, terminó encubriendo la violencia estructural de la empresa colonial, o sea ellos hicieron el papel del bufón de la farsa por intentar justificar algo que no tiene justificativa.

Una persona que salió a favor de la colonización fue Juan Ginés Sepúlveda (1490–1573), humanista, traductor e historiador. Un hombre que representó la visión de los colonizadores que llegaron para comercializar y luego rescatar las “almas perdidas”. A pesar de expresar una filosofía moderna sobre la homogeneidad, sus intenciones al escribir sobre las condiciones al respecto de la guerra justa, contraria su status humanista y civilizatorio, *las dos perspectivas tenían perfil en común por ejemplo la nacionalidad, el reconocimiento de la corona, y la preocupación por el otro*. Sepúlveda elaboró argumentos suficientemente fuertes para justificar el dominio sobre el Nuevo Mundo y mitigar la conciencia de los colonizadores ante los hechos de la corona sobre los indígenas. La corona actuó con el objetivo de expandir su imperio por medio de la religión, argumentando que los fines son justificados en razón del principio civilizatorio.

⁵ Podemos entender que el iusnaturalismo es una doctrina dentro de la filosofía del derecho, de la cual, la teoría esencial, propone que surgen de parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana, es decir, que por el simple hecho de nacer como seres humanos ya contamos con derechos que son irrenunciables, inalienables y universales.

El intento de justificación que tuvo mayor relevancia fue aquel que tenía el aporte teórico de la *política* de Aristóteles. Como ya observamos previamente.

“Dos silogismos fueron creados. El primero fue: los bárbaros son esclavos por naturaleza; los indios son bárbaros; pronto los indios son naturalmente esclavos. El segundo: es lícito hacer una guerra contra los naturalmente esclavos para subyugarlos; los indios son esclavos por naturaleza, por lo tanto; es lícito hacer una guerra contra los indios para someterlos.” (Gutiérrez, 2014,pág.224)

La controversia bajo el pensamiento de Sepúlveda, define la justicia y ocupa estos silogismos Aristotélicos para probar que los indígenas son y merecen ser naturalmente esclavos, crea bulas (supuestamente, Dios crea las bulas, el papa las materializa), documentos y leyes como base para hacer con que todo que hacían tuviera sentido a la hora de legitimar el proceso de colonización. Para Gutiérrez (2014), el pensamiento de Sepúlveda está fundamentado por *La Política* Aristotélica que sostiene la tríade de la colonización española: la corona, los indígenas y la guerra justa.

La corona Española tenía como objetivo su expansión imperial, los indígenas, que fueron las víctimas, tuvieron que adaptar su cultura y hasta sus vidas. Sufriendo las consecuencias de la colonización y la guerra justa con unos españoles que creían que la colonización es lícita y tratan de justificar sus acciones como correctas y legitimadas como aparece expresado en la Bula Sublimis Deus⁶:

“Con el pretexto de que ignora a la fe católica- deben ser dirigidos a nuestra obediencia como si fueran animales y los reducen a servidumbre urgiéndolos con tantas aflicciones como las que usan con las bestias.” (Paulo III, 1537)

O sea, los indígenas por no tener las mismas costumbres y el mismo pensamiento religioso que los europeos, fueron subyugados por ser bárbaros y consecuentemente deshumanizados.

La legitimación colonial fue respaldada por Sepúlveda en su libro *Demócrates*

⁶ Esta importante bula, que fue expedida por el Papa Paulo III el 2 de junio de 1537, decretaba que los indígenas americanos eran seres plenamente racionales, capaces de recibir la fe cristiana, que su infidelidad no justificaba que fueran desposeídos de sus bienes y de su jurisdicción, que no debían ser esclavizados, y que la evangelización del Nuevo Mundo debía llevarse a cabo siempre mediante medios pacíficos.

Primus (1535) enumerando las características de una guerra justa y piadosa. Estás son:

1-Debía ser declarada por el príncipe;
2- Debía quedar excluido el deseo de venganza o de apoderarse del botín;
3-En la guerra justa se debía obrar con moderación, evitando actuaciones que supusieron sufrimientos desproporcionados y que afectasen a inocentes; y, finalmente
4- Las causas legítimas para declararla podían ser de tres tipos: a) Repeler una agresión y una fuerza injusta; b) Recuperar lo que fue arrebatado contra Derecho a una de las partes contendientes o sus aliados; c) Castigar con el rigor necesario a aquellos malhechores que no hubieran sido merecidamente castigados por su soberano.

(Apud, SALVADOR, 2009, p. 95)

Para Sepúlveda, todo estaba justificado dentro de un marco de legitimidad, con la intención de obtener el apoyo de la Corona española. Todo estaba bien hasta el cuarto punto, en el que las características empiezan a ser violentas. Relacionando la guerra justa a la colonización, la teoría fue una directa forma de hacerla y una recta intención, para una época en que otras potencias mundiales estaban muy atentas a las “Nuevas Tierras”.

Cuando los idealizadores eligieron las causas ni siquiera ablandaron la forma en que fue pasado a la escritura, ya se puede anticipar toda la violencia y agresión que van a sufrir las poblaciones nativas. Si la ley ya era cruel en el papel, imaginémosla en la práctica, todo fue con mucha violencia y abuso de poder, así, no cabía la posibilidad de justicia.

Sepúlveda también enumeró en el *Demócrates Primus* cuatro causas para justificar una guerra justa:

_1-Los indios eran menos cultos y civilizados que los españoles, así como los príncipes nativos lo eran respecto de los españoles por lo que eran incapaces para gobernarse, lo cual autorizaba a los conquistadores a someterlos.

2-Los indios americanos cometían pecados contra la Naturaleza (sacrificios humanos, antropofagia...) y esa era razón suficiente como para someterlos mediante la guerra.

3-Las autoridades cometían sacrificios humanos que recaían sobre los cuerpos de inocentes, por lo que se justificaba el castigo de los verdugos a través de la guerra.

4-Los cristianos tenían la obligación de predicar el evangelio, incluso a través de la fuerza si no era posible a través de otros medios.

(Apud, MANERO SALVADOR, 2009, p. 96)

Analizando ahora estas causas y cómo ellas influenciaron el proceso de conquista: La primera causa fija el modelo de civilización frente a barbarie que marcará los primeros siglos de colonización americana y esta causa justifica la incapacidad indígena para el autogobierno y abre espacio para la dominación por parte de los nuevos dueños de las tierras.

La segunda causa dice que podían hacer la guerra por la idolatría de los indígenas, pues ellos cometían antropofagia y más: sacrificios humanos, ofrendas a la naturaleza y demás supercherías, formando así los grupos dominantes y también los dominados, porque no “obedecieron” las órdenes y pasaron a ser perseguidos. Como afirma Sepúlveda:

"Si los Infieles son solamente endoctrinados en la fe, pero no amenazados, la fuerza de sus costumbres los hará caer de nuevo en la idolatría. (Sepúlveda, citado en Las Casas, 1975: 60)" (apud Rodríguez, 2010, pág.58)

Intentaron de todas las maneras justificar la intolerancia y sus modos de esclavizar a los indios, pero no es correcto justificar y creerse con el derecho de hacer lo que quieran al otro.

La tercera causa justifica la guerra porque los indígenas también involucraron inocentes en sus actos/idolatrías, por eso los españoles tenían autoridad para hacerles la guerra. Injusta para que ellos no sufran “la injusticia de no utilizar la violencia” como dice en la propia causa “la naturaleza preparó al hombre para la guerra, dándoles manos que puedan manejar todo tipo de armas.” O sea, para ellos lo correcto es utilizar las armas con violencia.

La cuarta causa “autoriza” a los españoles a la hora de utilizar la fuerza y sus armas contra los indígenas con la obligación de predicar la fe cristiana, conforme fue anunciado desde la primera bula americana inter caetera de 1493.

No se puede utilizar solamente la predicación y la persuasión contra herejes y paganos, como lo hacía la Iglesia primitiva, cuando no había príncipes cristianos. Por el contrario, en la medida de lo posible se debe utilizar la fuerza para convencerlos. (apud Rodríguez, 2010,pág.58)

Pero ellos no poseían las mismas armas, así que la guerra no era justa. Mientras los colonizadores atacan fuertemente, los indígenas sólo intentan protegerse con lo que tienen, que son armas rudimentales que ofrecen poca defensa contra el poder de fuego de los conquistadores.

Uno de los grandes nombres que fue en contra de esta justicia pronunciada por los españoles y por Sepúlveda fue fray Bartolomé de Las Casas . A través de la disputa o controversia entre ellos. Una disputa por tener ideas distintas y una controversia porque Bartolomé era un fraile español pero defendió a los indígenas y creía que la evangelización debía ser con diálogo y no con violencia.

Estas causas reflejan el pensamiento de quien defiende el derecho positivo⁷ que usa la ley como instrumento de poder, por ser el poder de los hombres y sometidos a cambios, se aprovechan del dominio que tienen y hacen lo que quieren. Al mismo tiempo existe el derecho natural que refleja la ley como límite al poder, que es lo que representa.

⁷ Es decir, es el conjunto de normas jurídicas que emanan del Poder Legislativo y que, como tal, quedan plasmadas por escrito una vez cumplidas las condiciones que marca cada Estado para su aprobación, ratificación, promulgación y sanción, según corresponda, siempre dentro del marco que establece la constitución de un país.

4 LOS GRITOS DE DENUNCIA FRENTE A LOS ESPAÑOLES: LOS DOCUMENTOS

Como ya hemos observado, desde la llegada de Colón existió una preocupación constante por la legitimación de la conquista de estas tierras. A partir del segundo viaje colombino, las denuncias de los religiosos sobre el trato recibido por las poblaciones locales por parte de los “colonizadores” despertaron la atención de los monarcas, quienes respondieron a estos avisos con la promulgación de diversas leyes. Como veremos a continuación, dichas normas buscaban, aunque muchas veces más en la teoría que en la práctica, subordinar a estos nuevos súbditos a la autoridad de la Corona.

Estas denuncias representaron el surgimiento del pensamiento crítico frente a esta situación de injusticia. Los tres grandes representantes que abordaremos aquí son el Padre Bernardo Boil, Fray Antonio Montesinos y el Padre Francisco de Vitoria. Fueron tiempos peligrosos, en los que arriesgaron sus vidas; sin embargo, dejaron un legado significativo y una producción escrita que, hasta hoy, evidencia la fuerza y el impacto de sus ideas.

Este cambio de perspectiva partió de una mirada con alteridad, como muy bien nos dice Lopez: “Alteridade está que é revista com o intuito de se enxergar o outro a partir do próprio ponto de vista.” (2015, pág,176)

Para observar mejor la perspectiva de justicia en la colonización es fundamental conocer un poco la perspectiva de los indígenas, que es “El otro lado de la historia”. Ellos tenían pocas oportunidades de dejar algo registrado o lo que dejaron se apagó en la historia. Entonces veremos el contexto de los indígenas desde la perspectiva “éticas de conquista” como las define (Rodríguez,2010). “Sin embargo, la dimensión ética de este reconocimiento implica establecer con el otro una comunicación que vaya más allá de la dimensión comercial.” (2010, pág.59)

1. El primer representante que reconoce al otro en su alteridad fue el Padre Boil⁸, en el segundo viaje a América fue enviado por el Papa Alejandro VI como el primer vicario apostólico de las Indias, es decir, el primer responsable de la misión religiosa en los territorios recién descubiertos. Llegó con la misión de evangelizar, pero su estancia no fue una buena experiencia porque veía la injusticia hecha en nombre de Dios, eso le repugnaba. Entonces fue un cristiano enviado por la corona que no estaba de acuerdo con las leyes, como veremos en la cita.

El hecho es, según se desprende de la narración de Fernández de Oviedo (Sumario de la natural historia de las Indias) y de las cartas últimamente conocidas del Rey y a Colón y de Fr. Bernardo Buil a los Reyes que el almirante se extralimitó sin duda en lo que se refiere a castigos y malos tratos impuestos a los españoles y que el vicario Apostólico, como decía el citado cronista con frase gráfica “se le iba la mano”. (Lema, 1892, p.10. apud Lopez, p.122, 2015)

Fue el primer religioso que vio y denunció cómo los españoles se estaban pasando de la cuenta en lo que se refería a la falta de respeto y dignidad con el otro⁹.

2. Fray Antonio de Montesinos¹⁰ tiene su denuncia marcada por un sermón, en una misa de domingo en la iglesia, empezó hablando del tema de la misa, después manifestó los hechos de la corona.

¿Con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a que estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con muertes y estragos, habéis consumido?” (Montesinos, 1511)

El sermón causó un profundo impacto en la Corona, que lo percibió como una amenaza a su autoridad y a la legitimidad de la conquista. En respuesta, se

⁸ Religioso cuya celebridad proviene de su intervención en el segundo viaje de Colón. De su vida se conocen tan sólo algunos períodos aislados. Valenciano o catalán, probablemente de Tarragona, debió de nacer a mediados del siglo XV, de familia noble, y llevó algún tiempo vida de caballero, próximo a la Corte, siendo secretario del rey y comisario en una expedición a Cerdeña en 1479

⁹ La designación del “otro” fue teorizada por Todorov y se basa en la idea de una construcción discursiva para examinar a ese “otro” desde una perspectiva tiera.

¹⁰ Se le recuerda especialmente por un sermón pronunciado el 4 de diciembre de 1511, en el que lanzó un ataque mordaz contra los colonos que habían esclavizado a los caribeños. Por sus esfuerzos, fue expulsado de La Española, pero él y sus compatriotas dominicos lograron convencer al rey de la rectitud moral de sus opiniones, allanando el camino para leyes posteriores que protegieron los derechos de los indígenas en tierras españolas.

promulgó una ley conocida como el Requerimiento (1513), un documento que las expediciones debían leer a los pueblos indígenas antes de ingresar a sus territorios. Su propósito era formalizar y legalizar la ocupación de estas tierras, imponiendo una justificación jurídica a la expansión colonial. No obstante, en la práctica, su aplicación fue muchas veces simbólica, revelando las tensiones entre el marco legal establecido por la Corona y la realidad de la conquista sobre el terreno.

Fray Antonio Montesinos, provocó la ira de aquellos que defendían la esclavitud natural indígena con base en el principio aristotélico de que una cultura superior tiene el derecho de submeter otra, reconocida como inferior. El requerimiento ayudaba a verificar tal inferioridad, además de confirmar la poca receptividad por parte de los nativos delante de la palabra de Dios. (López, 2015, pág.121)

Con esta cita queda muy claro cómo el grito de denuncia de Montesinos funcionó. Los indígenas tenían que aceptar al único dios verdadero y quien fuera contra eso sufría de todas las formas. Incluso ellos ni siquiera entendían el requerimiento, entonces no hacían caso, el cacique local no aceptaba lo que estaba siendo leído. Ese era el “permiso” que los españoles querían para atacar a los indígenas y poner en práctica la “guerra justa”. Un gran ejemplo fue lo que sucedió en el “juicio” de Atahualpa fue un proceso simbólico celebrado en castellano y en latín para dotar de legitimidad a la conquista. Sin embargo, más que un juicio justo, fue una decisión política para eliminar al último líder inca y consolidar el poder español en los Andes.

Por otro lado, también tuvo un impacto en el desarrollo del aspecto jurídico, pues el sermón fue una denuncia contra las injusticias que estaban sucediendo contra la humanidad de los naturales. Desarrollo este que fundamentó las ideas de Bartolomé de las Casas en la Controversia de Valladolid, como veremos en el próximo capítulo.

3. Francisco de Vitória¹¹ (1486-1546) fue el representante de la postura

¹¹En sus clases trataba los temas de mayor actualidad y a ellas asistían tanto los estudiantes como los profesores. Su capacidad docente era extraordinaria, sus alumnos le admiraban tanto que le llamaban «el maestro» y hasta los hombres de gobierno acudían a él para pedirle consejo. Fundó la famosa Escuela de Salamanca, a la que pertenecieron influyentes juristas y teólogos de la talla de Melchor Cano, Domingo Báñez, Domingo de Soto o Francisco Suárez. Es considerado el padre del derecho internacional moderno y el principal defensor de los derechos humanos de los indios americanos.

formalista; por ser un gran teólogo, filósofo, jurista del siglo XVI y uno de los principales defensores de los derechos de los indígenas.

Al interesarse por los "indios", Vitoria (1975) separa la dimensión religiosa de la dimensión política. En efecto, la religión de los indios, entendida como "infidelidad" o como "idolatría" no puede ser una causa de guerra justa. No existe una razón válida para que los pueblos cristianos hagan la guerra contra estos "no-cristianos". La defensa de la religión no puede ir más allá de los territorios que se encuentran bajo jurisdicción cristiana. (apud Rodríguez, 2010. pág 55)

Entonces Francisco de Vitoria defiende al indígena como sujeto de derecho. Y la idea de que no hay una religión mejor o más santa que la otra, solo son creencias diferentes. Esta hazaña fue una gran novedad para el siglo XV, que convivían con el pensamiento todavía medieval y teocéntrico¹².

Esto es un ejemplo de la "Ética formal" que resalta la posición de la corona y de los religiosos a la hora de crear parámetros legales para la conquista, es un capítulo inédito cuando se trata de organización de los pueblos dominantes y de los dominados.

¹²El teocentrismo es la corriente de pensamiento que sitúa a Dios como centro del universo. Así, toda explicación en torno a cualquier fenómeno, se realiza desde el enfoque religioso. (Disponible en:<https://economipedia.com/definiciones/teocentrismo.html>)

5 LOS ECOS DE LOS GRITOS EN EL PROCESO DE CONQUISTA ESPIRITUAL Y MILITAR: ACCIÓN E REACCIÓN

Además del principio del reconocimiento ético y legal que vimos anteriormente, en este capítulo veremos cómo desembocó en la controversia de Valladolid, que fue de suma importancia para el reconocimiento de la humanidad del indígena y para el debate sobre el derecho natural moderno.

Como vimos anteriormente, las denuncias a la Corona fueron acciones para el desarrollo jurídico de América, quizá del mundo. Y las reacciones a estas denuncias que analizaré cronológicamente son: Las Leyes de Burgos (1512) en reacción a las denuncias del Padre Boil que verdaderamente experimentó la colonización desde dentro. El Requerimiento (1513) reaccionando al grito de Fray Montesinos que esperó un domingo para realmente posicionarse a favor del derecho natural que incluye los mandamientos de Dios y **el primero de ellos es predicar la verdad** como está explícito en el documental “Somos Documentales- La controversia de Valladolid” . Por último Las Nuevas Leyes de Indias (1542) como reacción a las denuncias del padre Vitoria y de Las Casas.

1 Las Leyes de Burgos (1512)

Las Leyes de Burgos o Reales ordenanzas dadas para el buen Regimiento y Tratamiento de los indios fueron sancionadas por el rey don Fernando el 27 de diciembre de 1512 y poseen un valor extraordinario, por cuanto constituyen el primer cuerpo legislativo de carácter universal que se otorgó para los pobladores del Continente americano, siendo consideradas como la primera declaración de Derechos Humanos. (Domingo, 2012, p.1)

Fue la primera gran reacción de la Corona ante las denuncias de los religiosos, con el propósito de limitar los abusos en el sistema de encomienda y garantizar la evangelización de los indígenas, considerando en mayor medida su contexto. Sin embargo, su aplicación fue parcial y, en la mayoría de los casos, ignorada en la práctica.

Estas leyes proporcionan las más completas fuentes que tenemos de la concepción de la corona en aquel tiempo sobre la relación ideal entre los indios y sus señores españoles, y abarcaba un extenso rango de asuntos, desde la dieta de los indios a los sagrados sacramentos. Se detallan las muchas responsabilidades de los encomenderos. Tenían que traer a los indios a pueblos cercanos a los españoles, y alojarlos en casas nuevas especialmente construidas para ellos. Se quemarían las viejas viviendas de los indios, << de manera que perdían el deseo de volver a ellas aunque en el traslado no se debería usar violencia, sino mucha

amabilidad>>.

(Hanke,p.51.1959)

Estas leyes fueron el primer paso hacia los derechos humanos, como observa Domingo (2012), luego ya empieza a preparar la conquista para la junta jurídica más importante de estos tiempos que fue ,ya citada, la controversia de Valladolid.

2 El Requerimiento (1513)

“El requerimiento era un rito que se repetía, a partir de 1513, a cada vez que los conquistadores depararse con una nueva comunidad, consiste en citar el jefe local para leer un documento oficial a través del cual se exhortaba a los indígenas a aceptar la palabra de dios ya reconocerlo como único dios.” (Lopez, 2015, p.117)

Los pueblos indígenas debían aceptar al único Dios verdadero y en el caso de rechazarlo eran sometidos a todo tipo de castigos. El problema radica en que, durante la lectura del Requerimiento, muchos ni siquiera comprenden el idioma en que se les hablaba; por lo tanto, “no obedecían”. Cuando el cacique no aceptaba las exigencias españolas, no por rebeldía sino por falta de entendimiento, ya se encontraba el pretexto para que los colonizadores emprendieran acciones militares bajo el argumento de la “guerra justa” mencionada anteriormente. En otras palabras, se trataba de una exigencia de sumisión “pacífica” que, en la práctica, legitimaba la violencia.

“Si así lo hiciereis, haréis bien, y aquello que sois tenidos y obligados, y Sus Altezas y nos en su nombre, os recibiremos con todo amor y caridad, y os dejaremos vuestras mujeres e hijos y haciendas libres y sin servidumbre, para que de ellas y de vosotros hagáis libremente lo que quisierais y por bien tuvierais, y no os compelerán a que os tornéis cristianos, salvo si vosotros informados de la verdad os quisierais convertir a nuestra santa Fe Católica, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas, y allende de esto sus Majestades os concederán privilegios y exenciones, y os harán muchas mercedes.

Y si así no lo hiciereis o en ello maliciosamente pusierais dilación, os certifico que con la ayuda de Dios nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, y os haremos guerra por todas las partes y maneras que pudiéramos, y os sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Majestades, y tomaremos vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haremos esclavos, y como tales los venderemos y dispondremos de ellos como Sus Majestades mandaren, y os tomaremos vuestros bienes, y os haremos todos los males y daños que pudiéramos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen; y protestamos que las muertes y daños que de ello se siguiesen sea a vuestra culpa y no de Sus Majestades, ni nuestra, ni de estos caballeros que con nosotros vienen.” (Fragmento do requerimiento apud López,2015, p.120-121)

Era un documento que comprobaba que si los indígenas no hacían lo que ellos estaban anunciando, ellos podían hacer la guerra, y como los indígenas no

entendían lo que hablaban entonces la guerra estaba declarada y justificada. O sea otra ley muy importante para el marco de justicia en el contexto colonizador.

3 Las Nuevas Leyes de Indias (1542)

Las Nuevas Leyes de Indias fueron promulgadas por Carlos V, después de la publicación de la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*¹³, una famosa denuncia en defensa a los indígenas, publicada por Bartolomé de las Casas. Fue otro conjunto de leyes así como las de Burgos, incluso la intención de estas leyes era reformar el sistema de encomiendas y asegurar la libertad y el buen trato a los indígenas, pero también reforzar las leyes de Burgos pues después de un tiempo y sin muchas fiscalización era muy difícil el cumplimiento de las leyes anteriores.

Porque nuestro mayor intento y voluntad siempre ha sido y será de conservación y aumento de los indios [...] ordenamos y mandamos que de aquí en adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea su título de rebelión, ni por rescate ni de otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno, y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son. (Leyes nuevas de india, apud López, 2015, p.346)

Las leyes no trajeron beneficios en la misma época y a largo plazo, como nos referiremos un poco más adelante cuando hablemos del derecho natural moderno.

¹³ *Prólogo del obispo don fray Bartolomé de las Casas o Casaus para el muy alto y muy poderoso señor el príncipe de las Españas don Felipe, nuestro señor. Muy alto y muy poderoso señor. Como la providencia divina tenga ordenado en su mundo que para dirección y común utilidad del linaje humano se constituyesen en los reinos y pueblos reyes como padres y pastores (según los nombra Homero) y, por consiguiente, sean los más nobles y generosos miembros de las repúblicas, ninguna duda de la rectitud de sus ánimos reales se tiene o con recta razón se debe tener.*

6 LA DISPUTA DE VALLADOLID: ¿LOS INDÍGENAS TENIAN DERECHOS HUMANOS O NO? 1550/1551

La preocupación por legitimar la conquista generó un intenso debate que tuvo su origen en las denuncias de algunos religiosos contra la colonización de los pueblos indígenas y se extendió hasta la promulgación de leyes que pretendían justificar todo el proceso. Esta necesidad de los españoles de legalizar sus actos dio lugar a la Controversia de Valladolid, impulsada por el emperador Carlos V, quien ordenó suspender temporalmente (duró aproximadamente por siete años) las conquistas a nuevos territorios con el objetivo de reflexionar sobre la justicia o injusticia de la colonización de los indígenas, incorporando por primera vez un trasfondo humanista en la discusión.

que según el informe del Consejo de Indias del 3 de Julio de 1549 decide interrumpir la conquista en vista de estas afirmaciones: “los peligros tocantes a lo corporal y a lo espiritual de los indios, que llevaban consigo las conquistas, eran tan grandes, que ninguna nueva expedición debía ser autorizada sin el permiso expreso del Consejo”. Y recomendaba que una junta de expertos examinará la cuestión sobre cómo debía desenvolverse el desarrollo de la conquista. (Apud, Salvador, 2009, p. 98)

En este debate, figuras como Bartolomé de las Casas defendieron que los pueblos indígenas de América poseían razón, libertad y dignidad, por lo que no podían ser privados de sus tierras ni sometidos por la fuerza, apelando a la idea de un derecho que emana de la condición humana. Incluso el pionero codicilio que la Reina Isabel de Castilla firmó pocos días antes de su muerte en (1504) también hace parte del pensamieto humanístico lascasiano demostrando la preocupación por cómo estaban siendo tratados los indígenas como afirma muy bien:

Por ende Suplico al rey mi Señor muy afectuosamente e encargo e mando a la dicha princesa mi hija e al dicho príncipe su marido que así lo hagan e cumplan e que este sea su principal fin e que en ello pongan mucha diligencia e no consientan nin den lugar que los yodios vecinos e moradores de las dichas indias e tierra firme ganadas e por ganar iban agrauio alguno en sus personas ni bienes mas manden que sean bien e justamente tratados e si algund agrauio han recebido lo remedien e prouean por manera que no se exceda en cosa alguna lo que por las letras apostolicas de la dicha concesion nos es injungido e mandado. (Tomo I, 1892, p.42)

Frente a ello, Juan Ginés de Sepúlveda sostenía que, según la ley natural aristotélica, los indígenas eran “esclavos por naturaleza” y podían ser dominados por su “civilización”. Este enfrentamiento no solo puso en cuestión la legitimidad de la conquista, sino que, abrió un precedente en la formulación de un derecho natural universal que, con el tiempo, inspiraría el desarrollo de los derechos humanos.

Como es evidente, Las Casas fue el gran defensor de la causa india. Bajo su presión se promulgaron leyes protectoras de los indios y los proyectos de colonización pacífica como los que se llevarían a cabo en Verapaz entre 1537 y 1550. Fue quién intentó que los reyes de Castilla se convencieron de la necesidad de que en la sociedad indiana los colonos y los indios pudieran llegar a tener una convivencia pacífica, en la medida en que ambos colectivos se componían de seres racionales y libres con los mismos derechos como súbditos de la corona de Castilla. Y legitimaba la conquista sólo por la necesidad de evangelización de los pueblos nativos. (Salvador, 2009, p.99)

Fray Bartolomé de las Casas creía que los indígenas no necesitaban interferencia de los españoles porque ellos ya tenían su organización social, sus creencias y eran capaces de gobernarse a sí mismos. Pensó y reclamó en contra los prejuicios que estaban siendo impuestos a los indígenas.

Para él, esta noción parte de una lectura incompleta de Aristóteles. Los indios son "bárbaros" únicamente en el sentido de aquellos a los que no se entiende. En efecto, conforme avanza la penetración de los españoles en el continente se va teniendo noticia y conociendo las grandes civilizaciones indígenas. Ante los ojos del dominico, esto es la prueba fehaciente de que existe política entre los indios, lo cual los pone en un nivel de igualdad con los españoles. A partir de esta igualdad, Las Casas trata de mostrar cómo se "comprende" al Otro, como Otro. (Rodríguez, 2010, pág.59)

Por tener esa forma de ver al otro como ser humano, fue contra el pensamiento de Sepúlveda y denunció a los colonos describiendo con mucho detalle lo que sucedía en la conquista. A través de su informe a la corona, informe este que se filtró a las principales coronas europeas, alimentó con buenos argumentos la denominada “leyenda negra”. Nos estamos refiriendo al texto conocido como la brevísima¹⁴. Ese tipo de noticias junto a otros factores, contribuyeron en las futuras rebeliones indígenas, como la de José Gabriel Condorcanqui.

¹⁴ La Brevísima se erige como discurso jurídico por su carácter de documento legal bajo la forma de alegato, tal como se percibe a través de ciertas fórmulas y giros al estilo de sentencia judicial. Las Casas incluye en el entramado de su relato fórmulas retóricas jurídicas, que lo colocan frente a las autoridades reales en un doble dominio, religioso y legal.

Hacían apuestas sobre quién de una cuchillada abría un hombre por medio, o le cortaban la cabeza de un piquete, o le descubren las entrañas. Tomaban las criaturas de las tetas de las madres por las piernas, y daban de cabeza con ellas en las peñas. (Las Casas, 1552)

El se rebeló contra esa violencia pues él creía que la evangelización debía ser hecha con amor, a través de diálogos. Aunque fuera español, él no lograba ver bien y tampoco hacer lo que sus propios compatriotas hacían.

Otro de los representantes que participó en el debate fue Juan Ginés de Sepúlveda, quien, como vimos anteriormente en el capítulo 2, mantenía una perspectiva de historiador y jurista. Su postura se sustentaba en el concepto aristotélico de la esclavitud natural, también una guerra justa, el cual utilizó como fundamento principal de sus argumentos en la controversia.

Sepúlveda que se reconocía como seguidor absoluto de las tesis aristotélicas, mediante las cuales diferenciaba a una aristocracia natural separada de una servidumbre natural. Esta separación comportaba que los hombres más sabios, más racionales y prudentes debían dominar a los más ignorantes a través, incluso, de la fuerza para, así, liberarlos de su salvajismo. Por ello, los españoles tenían derecho a conquistar las Indias y a civilizar a sus nativos en virtud del mandato papal. De este modo, y en palabras de Céspedes del Castillo, podemos considerar a Sepúlveda como el “inventor intelectual del Imperialismo europeo.” (Salvador, 2009, p.99)

La última perspectiva es la del padre Victoria que a pesar de no estar directamente presente en la controversia, su trayectoria en defensa a los derechos de gentes fue una referencia muy importante en el ámbito jurídico y filosófico de la controversia.

Los temas que tratamos ahora no son los mismos que trataban los teólogos y los juristas de Salamanca y de Valladolid. Ellos discutían de las condiciones de los indios o si era justo o no conquistar aquellas tierras. Hasta las propias palabras cambian con el paso del tiempo. (RODRÍGUEZ-BRISO, 2024)

“¿Quién fue el vencedor en el debate de Valladolid?” Esta pregunta fue hecha al final del documental de (RODRÍGUEZ-BRISO, 2024) después de otro debate creado para analizar la controversia que es exactamente lo que ocurre en el documental, con tres historiadores tratando sobre las perspectivas y acontecimientos de esta controversia.

Carmen Martínez San Millán (Universidad de Valladolid): La junta de Valladolid no llegó a ninguna conclusión definitiva y los jueces que participaron en el debate tampoco pusieron por escrito sus posturas, con la excepción de Domingo de Soto. (RODRÍGUEZ-BRISO, 2024)

Esta visión coincide con buena parte de la historiografía: el debate no tuvo un veredicto oficial ni una resolución clara.

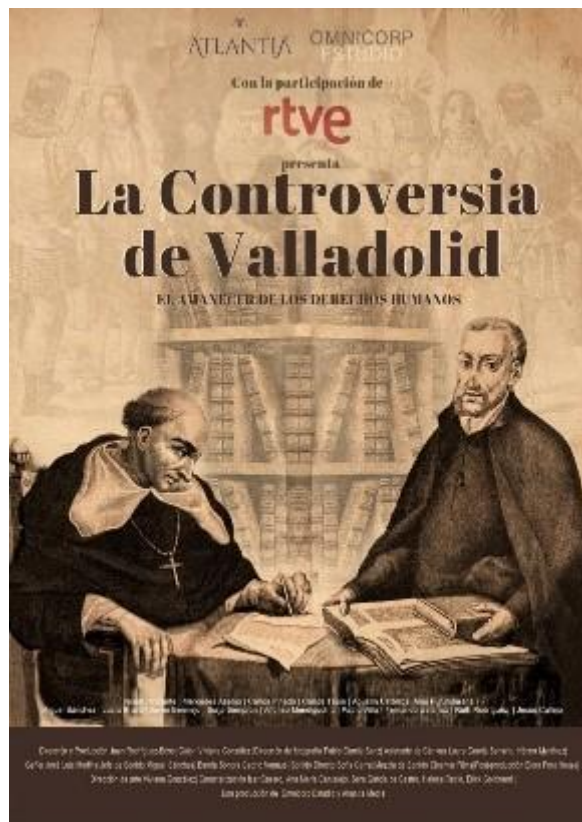
Ángel Pérez Martínez (CSIC) : Yo opino todo lo contrario, hubo un posicionamiento firme sobre el tratamiento de los reynos ultramar por parte de la corona, se actualizaron las ordenanzas de Indias y se creó la figura del protector de indios. Hubo otras medidas como por ejemplo la abolición de las encomiendas y de cualquier tipo de esclavitud de los indios, creo que Bartolomé de las Casas ganó el debate claramente. (RODRÍGUEZ-BRISO, 2024)

La figura del **Protector de Indios** y las **Leyes Nuevas de 1542** (anteriores, pero reforzadas después del debate) son ejemplos de que la Corona avanzó hacia la protección jurídica de los indígenas. En este marco, Pérez Martínez sostiene que la victoria moral y legal fue de Las Casas.

Fernando Longás (Universidad de Valladolid): la intelectualidad apoyó a Bartolomé de las Casas. Citó una crónica del siglo XVII preocupado el emperador con otras guerras, se aprobó una licencia de dominio de los españoles en india. Yo creo que desde ese punto de vista legal el ganador claramente de ese debate fue Ginés de Sepúlveda. (RODRÍGUEZ-BRISO, 2024)

Aquí se distingue entre el plano **intelectual/moral** (En el que Las Casas obtuvo más apoyo) y en el plano **jurídico-político**, En el que en la práctica la Corona mantuvo el dominio sobre América y validó indirectamente las posiciones de Sepúlveda. Para Longás, la política real terminó favoreciendo la continuidad de la conquista y la explotación colonial.

Ilustración 1 - La Controversia de Valladolid



CERVANTES (2025)

En síntesis, el Derecho Natural se configura como un concepto intrincado y ambivalente, cuya interpretación histórica ha fluctuado entre la aspiración a una justicia universal y su utilización como herramienta al servicio de intereses de poder. La Controversia de Valladolid representa un momento paradigmático de esta tensión, al confrontar dos concepciones radicalmente opuestas: por un lado, la que entiende el Derecho Natural como fundamento de igualdad, dignidad y derechos universales de los pueblos; por otro, la que lo instrumentaliza como discurso legitimador de la colonización, justificando la subordinación y explotación de los pueblos originarios. Este episodio evidencia que los debates jurídicos y filosóficos no solo reflejan principios abstractos, sino que inciden de manera directa en la configuración de estructuras de poder, normas sociales y prácticas de dominación, mostrando cómo las ideas legales y morales pueden ser simultáneamente fuente de emancipación y de control.

7 LA JUSTICIA A LARGO PLAZO: EL DERECHO NATURAL MODERNO

En definitiva, el debate en torno al Derecho Natural no puede desligarse de sus raíces filosóficas y teológicas, que constituyen la base de su historicidad y de su vigencia en la actualidad. Como recuerda López:

“El sueño de una nueva cristiandad en un Nuevo Mundo duró solamente las primeras décadas tras la conquista militar. Después de la adecuación de la organización jurídica peninsular a la realidad indígena, los hermanos de San Francisco entendieron perfectamente su papel en esa otra misión y se adecuaron a los cambios”. López (2015, p. 429)

Esta observación refleja cómo los ideales de justicia y fraternidad defendidos por pensadores como Bartolomé de las Casas fueron progresivamente desplazados por una lógica de poder y dominación, tal como defendía Juan Ginés de Sepúlveda, quien justificaba la subordinación de los indígenas en nombre de una supuesta inferioridad natural y cultural.

En ese contexto, Las Casas encarnó el papel de defensor del Derecho Natural en su dimensión más universal y ética, apelando a principios de justicia y al mandamiento divino de “no matarás”, que tradujo en la defensa incondicional de la dignidad y libertad de los pueblos originarios. En contraposición, Sepúlveda interpretó el mismo marco iusnaturalista para justificar la guerra considerada “justa” y la imposición cultural, evidenciando cómo el Derecho Natural podía ser empleado para respaldar formas de dominación y control. Este contraste revela que, desde sus orígenes, el Derecho Natural estuvo atravesado por tensiones entre una ética universal y usos instrumentales al servicio del poder, tensiones que no desaparecen con la modernidad, sino que se transforman y reaparecen en distintas formas en los sistemas jurídicos contemporáneos.

De esta manera, la vigencia del pensamiento de Las Casas evidencia que el iusnaturalismo moderno debe mantener viva su conexión con aquellas raíces filosófico-teológicas que proclaman la inviolabilidad de la vida y la igualdad esencial entre los seres humanos. El Derecho Natural contemporáneo, fundamentado tanto en la razón como en la ética, nos interpela a asumir nuestra responsabilidad como individuos y como sociedad, evitando cualquier forma de subordinación o

vulneración de la dignidad ajena. La perspectiva del derecho moderno, analizada a través de la discursividad colonial, permite comprender que nuestras instituciones jurídicas actuales no surgieron de manera neutral: heredaron simultáneamente los ideales de justicia y universalidad, y las prácticas históricas de control, jerarquización y exclusión. En otras palabras, la modernidad jurídica es inseparable de su historia colonial; entender este vínculo es clave para evaluar críticamente cómo el derecho puede ser un instrumento tanto de emancipación como de opresión.

Rememorar el contraste entre Las Casas y Sepúlveda no constituye un mero ejercicio histórico: evidencia que el Derecho solo conserva su legitimidad cuando se orienta por los valores fundamentales de justicia, igualdad y respeto hacia los demás. La experiencia colonial, junto con el fracaso del “sueño de una nueva cristiandad”, muestra que el Derecho Natural, en su versión moderna, mantiene su fuerza transformadora únicamente cuando dialoga con aquellas raíces originarias que, desde la fe y la filosofía, proclamaron la inviolabilidad de la vida humana y la necesidad de orientar el derecho hacia el bien común. Esta tensión histórica entre la aspiración universal de justicia y los intereses de poder subyace en muchas de las estructuras jurídicas contemporáneas, revelando que la modernidad del derecho es un proyecto en construcción, siempre condicionado por debates éticos, políticos y culturales heredados del pasado colonial.

Cabe destacar que la obra de Bartolomé de Las Casas, aunque enfrentó resistencias y limitaciones prácticas en su tiempo, ha alcanzado una resonancia mucho mayor en la actualidad que en su propio contexto histórico. Su defensa de los derechos de los pueblos originarios se ha convertido en un referente ético y jurídico para los debates contemporáneos sobre derechos humanos, multiculturalidad y justicia social. Un ejemplo de esta proyección es el Premio Bartolomé de Las Casas, instituido en 1991 por el gobierno de España y la Casa de América, que reconoce a personas e instituciones comprometidas con la defensa de los pueblos indígenas y su cultura. Este reconocimiento evidencia que la herencia de Las Casas trasciende el marco colonial y se inscribe hoy como un símbolo universal de la lucha por la dignidad humana, mostrando que sus ideales tienen un impacto mucho más profundo y duradero en la modernidad que en la sociedad de

su tiempo.

En definitiva, analizar el Derecho Natural a través del prisma de la discursividad colonial permite comprender la modernidad jurídica no como un estado de perfección alcanzado, sino como un proceso en constante tensión, marcado por la confrontación entre ideales universales de justicia y los intereses históricos de poder. La enseñanza de Las Casas es, así, tanto un recordatorio ético como un desafío contemporáneo: garantizar que el derecho moderno cumpla su función emancipadora, manteniendo viva la lección de que la legitimidad del derecho depende de su alineación con los principios universales de igualdad, dignidad y respeto a la vida.

REFERENCIAS

ACADEMIA, Play. La Controversia de Valladolid. Academia Play, 2019. Disponible en: <https://academiaplay.es/la-controversia-de-valladolid/>.

AGNELLI FAGGIOLI, A.; GARCÍA, B. A.; MUÑOZ ALFONSO, B. Justicia y derecho desde la perspectiva filosófica del orden social y cultura jurídica. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(1), p. 95-102, 2019. Recuperado de: <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA>.

ALEJANDRO, VI. La Bula Inter-caetera. 3 de mayo de 1493.

CASTAÑ, V. L. La construcción historiográfica de la bula Sublimis Deus (1537). División, conflicto y mixtificación en la Orden de Predicadores. *Archivo Dominicano*, v. 45, p. 67-96, 2024.

CASAS, Fray Bartolomé de las. Brevisima relación de la destrucción de las Indias. Ciudad de México: Dirección General de Publicaciones, CONACULTA, 2015. Enciclopedia de la literatura en México. ISBN 9786077450481. Disponible en: <https://www.elem.mx/obra/datos/212054>. Acceso em: 23/09/2025.

CASTRO, Arnaldo. História do salário. Reportagem especial, Rádio Senado, 2020. Disponível em: <https://www12.senado.leg.br/radio/1/reportagem-especial/historia-do-salario>. Acesso em: 03 Ago. 2024.

CERVANTES, Instituto (“The Valladolid Controversy”) [ilustração/imagem]. “The Valladolid Controversy” (página do site Cultura). Disponível em: <https://cultura.cervantes.es/manila/en/the-valladolid-controversy/176384>. Acesso em: 1 out. 2025.

COMUNICACIÓN Sistema UNIVA. El iusnaturalismo. *Ágora*, 21 fev. 2024. Disponível em: <https://www.univa.mx/agora/el-iusnaturalismo/>. Acesso em: 23/09/2025

CSIC; UNIA. *El Centenario: Revista ilustrada (Madrid, 1892-1893). Tomo I.* 1892. Reproducción digital de un ejemplar propiedad del CSIC y conservado en la biblioteca Ots Capdequí de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos. Universidad Internacional de Andalucía. Disponível em: <https://dspace.unia.es/handle/10334/2022>. Acesso em: 15 ago. 2025.

DIÁRIO DE COLÓN. Libro de la primera navegación. Jueves, 11 de octubre 12.10.1492.

DUSSEL, Enrique. 1492: O encobrimento do Outro: a origem do mito da Modernidade. 2. ed. Petrópolis: Vozes, 1993.

ENCICLOPEDIA CATÓLICA. Bernardo Buil. Disponible en: https://ec.aciprensa.com/wiki/Bernardo_Buil. Acesso em: 17 jul. 2025.

GALEANO, Eduardo. Las venas abiertas de América Latina. 1. ed. Montevideo: Arca, 1971.

GUTIÉRREZ, Jorge Luis. A Controversia de Valladolid (1550): Aristóteles, os índios, e a guerra justa. 2014.

HANKE, Lewis. La lucha por la justicia en la conquista de América. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, 1949.

HANKE, Lewis. La lucha por la justicia en la conquista de América. Madrid: Aguilar, 1959

Las leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista. Dialnet, 2012. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4225030>.

LAS CASAS, Bartolomé de. Brevisima relación de la destrucción de las Indias. Madrid: Tecnos, 1998.

LAS CASAS, Bartolomé de. Brevisima relación de la destrucción de las Indias. Sevilla: Sebastián Trujillo, 1552. Prólogo dirigido al príncipe Felipe de España. Disponible en: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/brevisima-relacion-de-la-destruccion-de-las-indias--0/html/>. Acesso em: 11 ago. 2025.

LAS CASAS, Bartolomé. Del único modo de traer a todos los pueblos a la verdadera religión. México: FCE, 1975.

LÓPEZ, J. I. J. C. *Os franciscanos na Nova Espanha: crônica de uma experiência humanista através do seu epistolário (1523-1583)*. Pernambuco: Editora UFPE, 2015.

MANERO SALVADOR, Ana. La controversia de Valladolid: España y el análisis de la legitimidad de la conquista de América. Revista Electrónica Iberoamericana, v. 3, n. 2, p. 81–110, jul.–dic. 2009. Universidad Rey Juan Carlos – Centro de Estudios de Iberoamérica.

MINSTER, Christopher. Biography of Antonio de Montesinos, Defender of Indigenous Rights – A Voice Crying in the Wilderness. ThoughtCo, 20 ago. 2019. Disponible en: [thoughtco.com/antonio-de-montesinos-2136370](https://www.thoughtco.com/antonio-de-montesinos-2136370). Acesso em: 1 ago. 2025.

MUÑOZ, Francisco Puy. Derecho Natural tradicional. In: Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 1963. p. 151-160.

PAULO III. *Sublimis Deus*. Roma: 1537. Disponible en: <https://www.vatican.va/>. Acesso en: 24 ago. 2025.

RODRÍGUEZ, Luis Adrián Mora. Ética y alteridad: “en-cubrimiento” y reconocimiento en la conquista de América. Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, 2010.

RODRÍGUEZ-BRISO, Juan. *La controversia de Valladolid*. Dirección: Juan Rodríguez-Briso. España: RTVE, 2024. 1 vídeo (60 min.), son., color. Serie: *Somos Documentales*. Disponible en: <https://www.rtve.es/play/videos/somos-documentales/controversia-valladolid/16372632/>. Acceso en: 19 ago. 2025.

SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael. Las leyes de Burgos de 1512 y la doctrina jurídica de la conquista. Revista de estudios histórico-jurídicos, n. 28, p. 365-400, 2012. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4225030>. Acceso en: 05 ago. 2025.

SANCHOLUZ, Carolina. *La "Brevísima relación de la destrucción de las Indias" de fray Bartolomé de las Casas: del alegato a la retórica de la crueldad.* Latinoamérica: Revista de Estudios Latinoamericanos, vol. 83, enero 2013, pp. 189-212. DOI: 10.1016/S1665-8574(13)71717-4. Acesso em: 24 ago. 2025.

SEPÚLVEDA, Juan Ginés de. Juan Ginés de Sepúlveda (1490–1573). En: *TécnoS*. Disponible en: <https://www.tecnos.es/autor/juan-gines-de-sepulveda/>. Acesso em: 24 ago. 2025.

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA. ¿Quién fue Francisco de Vitoria? Pozuelo de Alarcón: UFV, s. f. Disponible en: <https://www.ufv.es/quien-fue-francisco-de-vitoria/>. Acesso em: 1 ago. 2025.

UNIVERSIDADE CATÓLICA DO CHILE. Repartimientos y las encomiendas. Curso História da América – Seção 2.1.4. Disponível em: "sw_educ/historia/america/html/2_1_4.html". Acesso em: 02 jul. 2025.

UNIR México. ¿Qué es el derecho positivo? UNIR México, 31 ago. 2024. Disponible en: <https://mexico.unir.net/noticias/derecho/que-es-el-derecho-positivo/>. Acesso em: 23/05/2025